

cará al capital que se invierta y á las operaciones que se hagan dentro de un radio de cinco kilómetros al rededor del centro de la Ciudad de Montemorelos.

Cuarta. La tarifa por el servicio de la luz, será la siguiente:

LUZ INCANDESCENTE.—Servicio para uso particular:

De uno á cinco focos de dieciseis bujías, cada uno.....\$1.90 cada mes.
De seis á diez focos de dieciseis bujías, cada uno.....1.60 cada mes.
De once focos en adelante, cada uno.....1.40 cada mes.

Para uso del Municipio ó del Estado:

Por cada foco de dieciseis bujías.....1.00 cada mes.

LUZ DE ARCO VOLTAICO.—Servicio para uso particular:

Cada foco de dos mil bujías.....\$20.00 cada mes.

Para uso del Municipio ó del Estado:

Cada foco de dos mil bujías.....\$14.00 cada mes.

Quinta. La Compañía estará obligada á dar luz para uso particular, si se le pidiere, desde las 5 P. M. en los meses de Septiembre á Febrero, y desde las 6 P. M. en los meses de Marzo á Agosto.

Sexta. El número de horas que durante el año deben estar encendidos los focos del alumbrado público, no bajará de 3,832. La Autoridad Política Municipal designará las horas durante las cuales deba darse el servicio.

Séptima. La Empresa pondrá por su cuenta un aparato para medir la luz, y lo tendrá á la disposición de la Autoridad Municipal.

Octava. Por el uso de la fuerza motriz, la Empresa cobrará cinco centavos por hora por la fuerza equivalente á un caballo de vapor en cantidades menores de cinco caballos, y pasando de este número, el máximo será de cuatro centavos por hora por la misma unidad de fuerza.

Novena. El concesionario tendrá derecho á hacer uso, sin estorbar el tránsito, de las calles y demás lugares públicos, para el establecimiento de los aparatos necesarios á la iluminación y provisión de fuerza, debiéndose entender que todos ellos, sin excepción, serán costeados por él, que los postes estarán labrados y pintados de un modo uniforme, y que los hilos conductores quedarán perfectamente aislados y tendrán la resistencia necesaria para evitar que se rompan.

Décima. Si dentro del plazo fijado de veinte meses para la instalación de la planta de que se trata, no quedare ésta en servicio, ó no se invirtiere en ella el capital expresado, perderá el referido concesionario, á favor de las rentas Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de \$600.00 es. seiscientos pesos que depositará desde luego en la Tesorería General del mismo Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 1º de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 874.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 15,147.

El Gobierno de mi cargo en uso de la facultad que le confiere el decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó el número 9, de 17 de Octubre de 1,899, ha concedido al Señor Ingeniero Bernardo Reyes (hijo) exención de contribuciones del Estado y Municipales durante quince años, por el capital no menor de \$35,000.00 treinta y cinco mil pesos, que invierta en una planta de luz eléctrica y fuerza motriz en la Ciudad de Montemorelos.

Tengo la honra de decirlo á Ud. para conocimiento de la H. Legislatura del Estado, remitiéndole adjunto un ejemplar del Periódico Oficial en que se publicó el Decreto relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Ud. las seguridades de me distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 2 de Julio de 1,902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 875

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 28.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la exención de contribuciones Municipales y del Estado, otorgada por el Ejecutivo del mismo, durante quince años, al Sr. Ingeniero Bernardo Reyes ó á la compañía que él organice, por el capital no menor de treinta y cinco mil pesos que invierta en una planta de luz eléctrica y fuerza motriz en la Ciudad de Montemorelos.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos dos.—*Andrés Noriega*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Anexo Número 876.

Ciudadano Gobernador del Estado:

José G. Palacios, ingeniero, vecino de esta Capital con domicilio en la casa número noventa y cinco de la calle del Dr. Mier, ante Ud., como mejor proceda y con el debido respecto, expongo: que he inventado un nuevo procedimiento para fabricar un producto industrial feculento al que he llamado “Tamalina” y por el cual he obtenido la patente de privilegio que me expidió el C. Presidente de la República, en 19 de Junio del presente año; y deseando proceder desde luego á la instalación de una ó varias fábricas destinadas á su elaboración, he procedido á la formación de una sociedad anónima que aporte el capital necesario para la instalación del establecimiento en que se produzca la tamalina.

El producto que he inventado es de aplicación netamente nacional y viene á producir beneficios efectivos en la práctica, sobre todo á nuestra clase obrera, pues constituye el elemento casi indispensable en su alimentación. La tamalina es un producto que substituye, con ventajas inmensas, á la masa con que hasta ahora se elabora ese pan especial que en nuestro país se conoce bajo el nombre de “tortilla,” pan que la inmensa mayoría de nuestro pueblo prefiere á cualquiera otro.

La enunciación de esto basta solamente para revelar la importancia de esta nueva industria que realiza uno de los ideales acariciados por todo hombre de empresa y de trabajo. Ese ideal que se puede condensar en estos conceptos: “producir lo mejor, con la mayor economía de trabajo, tiempo y capital,” está realizado en

este ramo de industria, y como todos los descubrimientos que obtienen semejante ventaja, debe recibir no solamente el apoyo de los hombres de capital, sino también y muy particularmente del Gobierno que debe interesarse en proteger el progreso del país encomendado á su dirección.

Tanto en la República, como en el extranjero, es reconocido el empeño que la Administración pública de este Estado ha demostrado siempre por el desarrollo y mejoramiento de la industria nacional y á este hecho, de todos aplaudido, se debe el incremento asombroso que diariamente recibe esta Capital, convertida hoy en centro industrial de importancia reconocida. Esta protección manifestada en casos de menor importancia que el presente, me ha decidido á dirigirme á Ud. Señor Gobernador, en demanda de una gracia para la cual no tengo otros méritos que alegar, que los beneficios que mi invención acarrea directamente á la clase menesterosa de nuestro país é indirectamente á la sociedad en general.

Todo negocio que por primera vez se inicia, tiene que tropezar para su implantación con obstáculos poderosos, entre los que descuella la falta de capital, y para vencer este obstáculo, hay que emplear medios eficaces para alentar al capitalista á hacer sacrificio de parte de su riqueza, y entre esos elementos ninguno hay eficaz como la ayuda y protección del Estado, pues éstas hacen nacer la confianza y la seguridad en el ánimo del hombre de recursos, y tan cierto es esto, que en el presente caso, como en otros muchos se ha podido organizar la Compañía, debido á la confianza que todos los accionistas tienen de que, contarán con poderoso contingente del Poder Público.

Por ahora la Compañía que va explotar mi invención, se ha formado con un capital de veinte mil pesos, de los cuales la mitad se invertirá en la instalación de la fábrica que se ha de establecer en esta Ciudad, pero ese capital se aumentará hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, á medida que la demanda del producto lo vaya exigiendo, y esa demanda aumentará indudable y rápidamente, pues la tamalina viene á producir un ahorro de tiempo y de gasto al consumidor, á la vez que le proporciona un elemento de calidad inmejorable y superior al que actualmente consume.

Por todo lo expuesto y fundado en la reconocida ilustración que caracteriza á Ud. Señor Gobernador, espero se servirá iniciar ante el H. Congreso del Estado, se me exima del pago de toda clase de contribuciones del Estado y del Municipio, durante el término de quince años, por el capital que se invierta en la instalación de una ó varias fábricas de Tamalina en el Estado, autorizándome para traspasar esta concesión á la Compañía que organice con ese objeto; y como lo que pretendo es una gracia que traerá positivos beneficios en lo futuro para esta Entidad que dignamente gobierna,

A Ud. Ciudadano Gobernador, pido y suplico se sirva acordar como lo solicito elevando este recurso á la H. Legislatura, acompañado de la iniciativa respectiva.

Protesto lo necesario.

Monterrey á 1º de Septiembre de mil novecientos.—*José G. Palacios.*

Anexo Número 877.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decretó lo que sigue:

Se concede al Sr. Ingeniero José G. Palacios, exención de contribuciones Municipales y del Estado, durante seis años, contados desde el día 1º de Marzo próxi-

mo, por el capital de \$10,000.00 cts. diez mil pesos invertidos y por lo más que invierta en una fábrica que ha establecido en esta Ciudad, para elaborar el producto feculento á que aquel Señor ha dado el nombre de "Tamalina."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 19 de 1,902.—*P. Benitez Leal—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 878.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 13,303.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, concedió al Sr. Ingeniero José G. Palacios, exención de impuestos del propio Estado y Municipales durante seis años, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos, que ha invertido en el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica para la elaboración del producto feculento que dicho señor titula "Tamalina".

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Febrero de 1,902.—*P. Benitez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*—C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 879.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 34.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de Febrero último, por la cual concede exención de impuestos del mismo y Municipales, al Sr. Ingeniero José G. Palacios, sobre el capital no menor de diez mil pesos que ha invertido en el establecimiento de una fábrica en esta ciudad, para la elaboración del producto llamado "Tamalina."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos dos.—*E. Ballesteros, Diputado Vice-presidente.*—*C. Madrigal, Diputado Secretario.*—*Andrés Noriega, Diputado Secretario.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Diciembre de 1902.—*P. Benitez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*